



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, treinta (30) de abril del 2021. Doy cuenta a la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante informa desconocer los correos electrónicos de los demandados pendiente por notifica, igualmente solicita se requiera a la entidad demandada los suministre. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0143

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 **2019-00094**
Demandante: Javier Andrés Jacanamejoy Toro y otros.
Demandado: Comercializadora y Transportadora del Sur Limitada y otros

Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente en referencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA DEL SURLTDA, parte demandada para que suministre los correos electrónicos de los señores: Alfredo Escobar Farfán, Amparo Uribe Posada y Enelia Inés Molina.

En consideración a lo anteriormente expuesto conforme lo establece por expresa remisión analógica en material laboral¹ a lo pertinente del Parágrafo 2° del Art. 291 del Código General del Proceso², se dispondrá requerir por la Secretaría del Despacho a la COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA DEL SUR LTDA., al correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación (carlosandreshoyos@hotmail.com), al igual que del apoderado judicial (mayorgacarlos1229@gmail.com), suministren los correos electrónicos, dirección de notificaciones físicas, y números celulares, de los señores: Alfredo Escobar Farfán, Amparo Uribe Posada y Enelia Inés Molina. En el mismo dossier se informará el deber de colaboración con la administración de justicia y las posibles sanciones ante el no acatamiento de la orden judicial.

El termino para dar cumplimiento se fija en tres (3) días posteriores a la comunicación realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 23 del 03 de mayo de 2021

Firmado Por:

¹ Decreto - Ley 2158 DE 1948, **ARTICULO 145. APLICACIÓN ANALÓGICA.** A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

² PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ba281512e48874594edc97b03fb8f2033083400066eeeac50adc795095c9397

Documento generado en 30/04/2021 05:41:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>